

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

SEMUDICON/ADMU/RRHH/SECPLA/DAJ/PMA

PUENTE ALTO, 29 JUL. 2025

EX. N° 1689 / VISTOS: Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones, lo dispuesto en la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su respectivo reglamento.

CONSIDERANDO:

- 1.- Memorándum N°624, de fecha 14 de abril de 2025, de la Dirección de Control dirigido al Administrador Municipal, a través del cual acompaña un proyecto de "Protocolo de Información sobre Parentesco".
- 2.- El proyecto de Protocolo de Información sobre Parentesco, elaborado por la Dirección de Control, que busca garantizar el cumplimiento y respeto de la normativa vigente en relación al Título III de la ley N° 18.575 "Orgánica Constitucional De Bases Generales De La Administración Del Estado", que establece el principio de probidad administrativa, las incompatibilidades en materia de la ley 18.883 "Aprueba Estatuto Administrativo Para Funcionarios Municipales" y las Prohibiciones establecidas en la ley 19.886 "Ley De Bases Sobre Contratos Administrativos De Suministro y Prestación De Servicios" en materia de parientes con autoridades, directivo y funcionarios de la Ilustre Municipalidad de Puente Alto.
- 3.- El visto bueno del Administrador Municipal, en el memorándum N° 624, de fecha 14 de abril de 2025.

DECRETO:

APRUEBASE el Protocolo de Información sobre Parentesco de la Municipalidad de Puente Alto, singularizado en el considerando 2 del presente decreto, cuyo texto es del siguiente tenor:

PROTOCOLO DE INFORMACIÓN SOBRE PARENTESCO

Garantizar el cumplimiento y respeto de la normativa vigente en relación a Título III de la ley N° 18.575 "Orgánica Constitucional De Bases Generales De La Administración Del Estado", que establece el principio de probidad administrativa, las incompatibilidades en materia de la ley 18.883 "Aprueba Estatuto Administrativo Para Funcionarios Municipales" y las Prohibiciones establecidas en la ley 19.886 "Ley De Bases Sobre Contratos Administrativos De Suministro Y Prestación De Servicios" en materia de parientes con autoridades, directivo y funcionarios de la Ilustre Municipalidad de Puente Alto.

ALCANCE

A todos los procedimientos de contratación, nombramiento, adjudicaciones u otros de materias similares que generen enlace jurídico con personas externas al municipio, llevados por la Municipalidad y sus servicios traspasados.

NORMATIVA APLICABLE

Ley N° 18.575.-

Principio de Probidad Administrativa, impide ingresar a cargos de la Administración del Estado a las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive. (Artículo 54 letra b)).

Ley N° 18.883.-

Incompatibilidad, no podrán desempeñarse personas ligadas entre sí por matrimonio, por parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, de afinidad hasta el segundo grado, o adopción, cuando entre ellas se produzca relación jerárquica.

Ley N° 19.886.-

Prohibición de suscripción de contratos administrativos con el personal del mismo organismo ni con sus cónyuges o convivientes civiles, ni con las demás personas unidas por los vínculos de parentesco en segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Respecto de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, y de los funcionarios definidos en el reglamento que participen en procedimientos de contratación, se aplica a también cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

PROCEDIMIENTO INTERNO.

La Dirección de Recursos Humanos en la Municipalidad, requerirá a todos los funcionarios de nuestra institución cualquiera sea la condición de su enlace jurídico (Planta, Contrata, Honorarios o Código del Trabajo) completar el **"Formulario de Declaración de Parentesco"** contenida en el anexo 2 del presente protocolo.

El requerimiento a los concejales quedará en manos de Secretaría Municipal.

Los formularios serán parte integrante las carpetas de personal, pudiendo ser consultado por la dirección en casos de duda en un procedimiento.

PROCEDIMIENTO DE INGRESO.

Todo postulante a nombramiento o contratación por procedimiento fuera de plataforma de compras públicas deberá generar una declaración jurada de ausencia de parentesco de acuerdo al formato establecido en el anexo 3 del presente protocolo.

Será responsabilidad de la dirección que confeccione el acto administrativo el requerir antecedente al departamento de personal en caso de dudas en relación a un apellido de los postulantes.

Para cualquier requerimiento de aplicación de las excepciones legales establecidas por la ley, se requerirá un informe a la Alcaldía, la cual resolverá mediante instrucción por escrito.

Previo a generar el acto administrativo que lo nombre o apruebe su contrato se le requerirá completar el **"Formulario de Declaración de Parentesco"**.

PROCEDIMIENTO DE COMPRAS PÚBLICAS (EN RELACIÓN A MATERIA DE PARENTESCO).

Toda licitación pública deberá incluir la declaración jurada contenida en el anexo 4 del presente protocolo.

Será responsabilidad del Evaluador o de los miembros de la Comisión Evaluadora requerir antecedentes al departamento de personal en caso de dudas en relación a un apellido de los proponentes.

IMPLEMENTACIÓN.

En presente protocolo comenzara a aplicarse ipso facto.

ANEXO 1

DEFINICIONES

Parentesco: Es el vínculo que une a una persona con su familia y por consiguiente es el existente entre miembros de una misma familia. El parentesco puede tener 3 orígenes:

- a) Consanguinidad, también llamado parentesco natural.
- b) Afinidad, también parentesco legal, y;
- c) Adopción.

Parentesco por consanguinidad: Se funda en la relación de sangre que existe entre 2 personas, cuando una descende de la otra o ambos de un antepasado o tronco común.

Parentesco por afinidad: El que existe entre una persona que está o ha estado casado y los consanguíneos del marido o mujer.

Parentesco por adopción: Deriva de una adopción y se produce entre el adoptado y el o los adoptantes y los parientes por consanguinidad de estos últimos.

Línea de Parentesco: es la serie de parientes que descienden unos de otros o de un tronco común. Línea Recta cuando uno de las dos personas es ascendente de la otra (por ejemplo madre e hijo) y Línea Colateral cuando las dos personas proceden de un ascendiente común pero ninguna de ellas es ascendente de la otra (por ejemplo primo, hermano o sobrino).

Grado de Parentesco: es la distancia que existe entre 2 parientes. En la línea recta, el grado es el número de generaciones que separa a los parientes y en la línea colateral se sube hasta el tronco común y luego se baja hasta el pariente cuyo grado se desea conocer.

Para determinar la línea y el grado en el parentesco por afinidad, el marido o la mujer ocupa el lugar de su cónyuge en el consanguíneo. Los cónyuges no son parientes.

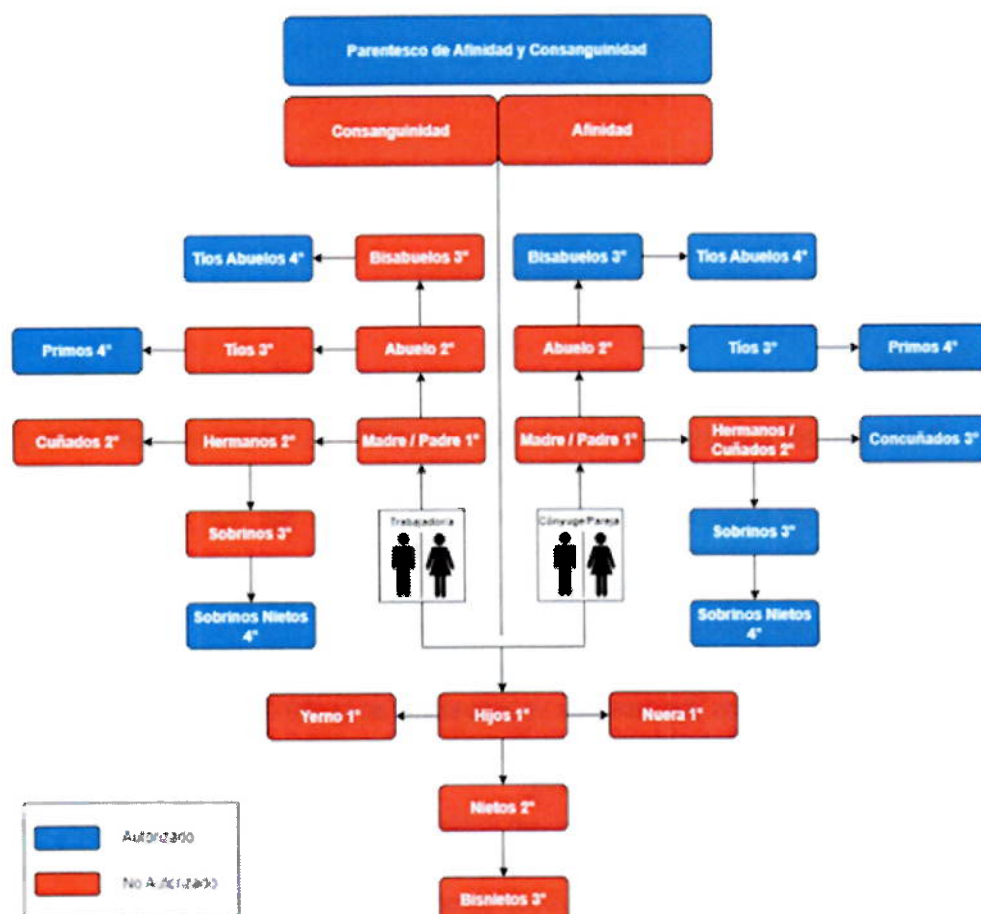
CODIGO CIVIL:

Art. 27. Los grados de consanguinidad entre dos personas se cuentan por el número de generaciones. Así, el nieto está en segundo grado de consanguinidad con el abuelo, y dos primos hermanos en cuarto grado de consanguinidad entre sí.

Cuando una de las dos personas es ascendente de la otra, la consanguinidad es en línea recta; y cuando las dos personas proceden de un ascendiente común, y una de ellas no es ascendente de la otra, la consanguinidad es en línea colateral o transversal.

Art. 28. Parentesco por consanguinidad es aquel que existe entre dos personas que descienden una de la otra o de un mismo progenitor, en cualquiera de sus grados.

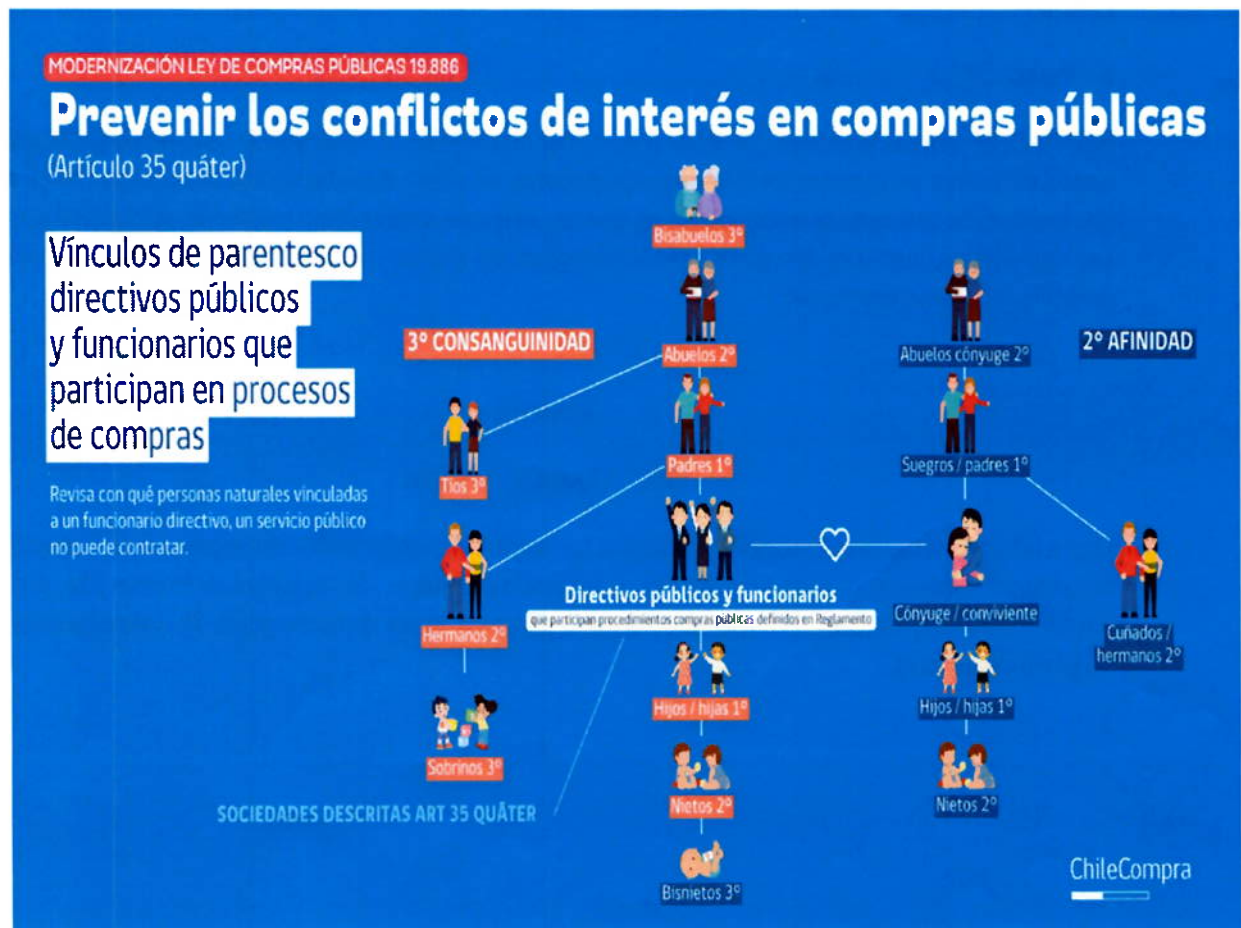
Art. 31. Parentesco por afinidad es el que existe entre una persona que está o ha estado casada y los consanguíneos de su cónyuge.



COMPRAS PÚBLICAS TODOS LOS FUNCIONARIOS.



COMPRAS PÚBLICAS DIRECTIVOS Y FUNCIONARIOS DE ADQUISICIONES Y LICITACIONES.



ANEXO 2

DECLARACIÓN DE PARENTESCO

NOMBRE:		UNIDAD:	
RUT:		CALIDAD JURÍDICA:	

Vengo en informar mis grados de parentesco, con el fin de dar cumplimiento a la ley N° 18.575, ley 18.883 y ley 19.886, siendo los siguientes:

N°	C/A	GRADO	TIPO	NOMBRE Y APELLIDOS	RUT
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					

GRADO	CONSANGUINIDAD (C)	AFINIDAD A)
Primer (1)	Padres - Hijos	Suegros - Nueras - Yernos
Segundo (2)	Abuelos - Nietos - Hermanos	Abuelos y Nietos del Conyuge – Cuñados.
Tercero (3)	Bisabuelos - Bisnietos - Tios - Sobrinos	

NO DEBE INCLUIR: Parientes fallecidos ni menores de edad;

FIRMA:

En Puente Alto, a de del año 2025.

NOTA: Debe tenerse presente que faltar a la verdad respecto de lo informado en una declaración jurada puede traducirse en la comisión del **delito de perjurio**, en virtud del artículo 210 del Código Penal, que dispone que “el que ante la autoridad o sus agentes perjurare o diere falso testimonio en materia que no sea contenciosa, sufrirá las penas de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales”.

ANEXO 3

DECLARACIÓN JURADA

Declaro bajo juramento que no estoy unido(a) a las autoridades de la Ilustre Municipalidad de Puente Alto (Alcalde y Concejales) ni a los Funcionarios Directivos de la Ilustre Municipalidad de Puente Alto, por los vínculos o calidad de cónyuge, hijo, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

GRADO	CONSANGUINIDAD (C)	AFINIDAD A)
Primer (1)	Padres - Hijos	Suegros - Nueras - Yernos
Segundo (2)	Abuelos - Nietos - Hermanos	Abuelos y Nietos del Conyuge – Cuñados.
Tercero (3)	Bisabuelos - Bisnietos - Tios - Sobrinos	

Declaro bajo juramento que conozco y distingo los grados de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Firma:
Nombre: R.U.T.:

NOTA:
Debe tenerse presente que faltar a la verdad respecto de lo informado en una declaración jurada puede traducirse en la comisión del **delito de perjurio**, en virtud del artículo 210 del Código Penal, que dispone que “el que ante la autoridad o sus agentes perjurar o diere falso testimonio en materia que no sea contenciosa, sufrirá las penas de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales”.

ANEXO 4

DECLARACIÓN JURADA

- a) No he sido condenado, o mi representada no ha sido condenada, por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, dentro de los 5 años anteriores, contados desde que la sentencia definitiva quede ejecutoriada, con la prohibición de contratar a cualquier título con órganos de la administración, contemplada en el artículo 26, letra d), del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°211, de 1973.
- b) Mi representada no ha sido condenada a la pena de prohibición de celebrar actos y contratos con organismos del Estado, por los delitos mencionados en la ley N°20.393.
- c) No he sido condenado por los Tribunales de Justicia a la medida dispuesta en el artículo 33 de la ley N°21.595 de Delitos Económicos. En el caso de que mi representada sea una persona jurídica, ya sea que se trate de sociedades, fundaciones o corporaciones, declaro que esta no tiene como socio, accionista, miembro o participe con poder para influir en la administración, a personas naturales que hubieren sido condenadas a la citada medida.
- d) No soy ni he sido durante el periodo de un año transcurrido con antelación a la presente declaración, funcionario directivo de la Municipalidad de Puente Alto, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, o funcionario que participe en procedimientos de contratación de la Municipalidad de Puente Alto, ni estoy unido(a) a éstos o aquéllos por los vínculos descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N°18.575 (cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive).
- e) No integro la nómina del personal de la Municipalidad de Puente Alto ni de sus servicios traspasados, en cualquier calidad jurídica, ni soy contratado a honorarios, ni estoy unido(a) a éstos o aquéllos por

lo vínculos descritos en el inciso primero del artículo 35 quáter de la ley N° 19.886 (cónyuge, convivientes civil o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad).

- f) Mi representada no es una sociedad de personas o empresa individual de responsabilidad limitada en la que una o más de las personas singularizadas en los literales d) y e) precedentes formen parte o sean beneficiarias finales.
- g) Mi representada no es una sociedad en comandita por acciones, sociedad por acciones o anónima cerrada en que una o más de las personas singularizadas en los literales d) y e) precedentes sean accionistas o beneficiarias finales.
- h) Mi representada no es una sociedad anónima abierta en que una o más de las personas singularizadas en los literales d) y e) precedentes sean dueñas de acciones que representen el 10% o más del capital o sean beneficiarias finales.
- i) No soy gerente, administrador, representante o director de cualquiera de las sociedades antedichas.
- j) No he sido condenado, o mi representada no ha sido condenada, dentro de los dos años anteriores al momento de la presentación de la oferta, por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, o por delitos concursales establecidos en el Código Penal.

Firma de representante(s) legal(es) de la persona Jurídica,
persona natural o de la UTP.

Firma:

Nombre:

R.U.T.:

NOTA:

Debe tenerse presente que faltar a la verdad respecto de lo informado en una declaración jurada puede traducirse en la comisión del **delito de perjurio**, en virtud del artículo 210 del Código Penal, que dispone que "el que ante la autoridad o sus agentes perjurare o diere falso testimonio en materia que no sea contenciosa, sufrirá las penas de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales".

PÓNGASE en conocimiento el referido Protocolo de Información sobre Parentesco, a todos los colaboradores, usuarios, oferentes, contratistas, proveedores y prestadores de servicios de la Municipalidad de Puente Alto, a través de la publicación en el Portal de Transparencia Municipal.

Regístrese, comuníquese y archívese.



MATÍAS JAIR TOLEDO HERRERA
ALCALDE



MIGUEL ÁNGEL ROMÁN AZAR
SECRETARIO MUNICIPAL